



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 683

Popayán, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Isaias Rojas Muñoz**

Accionado: **Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán**

Rad.: **2021-00154-00**

Siendo las 4:11 p.m. del día 22 de octubre del presente año, mediante mensaje de datos, se recibió de la Oficina de Reparto Judicial de Popayán el presente asunto; sin embargo, debido a problemas técnicos del equipo de cómputo, no fue posible el adelantamiento del respectivo trámite de admisión en esa oportunidad.

Del escrito de tutela, se observa que el actor solicita al Juzgado decretar como medida provisional, que se ordene al accionado Despacho la suspensión del proceso verbal de cumplimiento de contrato, con Radicado N° 190014003001-20210057200, que allí cursa, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Al respecto, la Corte Constitucional adoctrina que: *«El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada»*¹. (Cursiva fuera de texto)

Ahora bien, una vez estudiado el acervo probatorio aportado con el escrito de tutela y los argumentos esgrimidos por el actor, no se evidencian elementos de juicio que indiquen la necesidad de acudir a la suspensión

¹ Auto No. 207 de 2012, Corte Constitucional, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

inmediata del referido proceso, ni mucho menos la ocurrencia de un perjuicio irremediable que se quisiera evitar, más teniendo en cuenta el carácter expedito de la solicitud de amparo, que obliga a su resolución en un término perentorio, por lo que el Despacho considera improcedente decretar la solicitada medida provisional.

De otro lado, por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela, instaurada por el señor **Isaías Rojas Muñoz**, identificada con C.C. N° **76.306.795** expedida en Popayán (C), contra el **Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán (C)**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la administración de justicia, a la igualdad y a la defensa, presuntamente vulnerados por ese Despacho Judicial.

2°. Previa notificación al titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán (C), doctor **Gustavo Andrés Valencia Bonilla**, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa: **(i) informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda; (ii) remitan a este Despacho el archivo íntegro, en formato PDF, del expediente contentivo del proceso verbal de cumplimiento de contrato, con Radicado N° 190014003001-202100572-00, cuyo demandante es el aquí accionante, el cual se adelanta en ese Despacho Judicial, contra la señora Edilia María Ágredo Yacumal; (iii) informe las actuaciones procesales realizadas dentro del referido proceso que motiva la presente solicitud de amparo.**

3°. SEÑÁLESE como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°. ADVIÉRTASELE al titular del Juzgado accionado que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío de los mismos lo hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°. TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°. NIÉGUESE la medida provisional solicitada en la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

7°. ACÉPTESE el juramento prestado por el actor sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf7400ec5d581377ff7b978971b45127b883dbb8cd9475c63c1463a
d8fcc42bf**

Documento generado en 25/10/2021 11:16:37 AM

Referencia.: Acción de Tutela
Accionante: Isaias Rojas Muñoz
Accionado: Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán
Expediente: 2021-00154-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>